



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00084 – 00
Demandante	Karen Yuliana Chaverra Diaz en representación de sus menores hijas E.N.B.C. y M.D.B.C.
Demandado	José Gregorio Bolaños Ortega
Asunto	Rechazo Demanda
Auto No.	393

OBJETO:

Decidir lo que es derecho corresponda sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, una vez allegada el escrito de subsanación de la misma.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 348 del 24 de abril del 2023, se inadmitió la demanda, y dentro del término de ley, la parte demandante procedió a subsanarla demanda.

Sin embargo, se evidencia que, si bien en el escrito de subsanación se menciona el que sería el canal digital del demandado – número de WhatsApp, nada se dijo sobre como obtuvo la demandante el canal digital del demandado y mucho menos se aportó evidencias de ello, tal como lo establece el art. 8 inciso 2 ley 2213 de 2022

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Razón por la cual este juzgado considera que la demanda se debe rechazar por indebida subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutivo de alimentos interpuesta a través de Defensora Publica por la señora KAREN YULIANA CHAVERRA DIAZ como progenitora de las menores E.N.B.C. y M.D.B.C. contra el señor **JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 83

Cartago, 10 de mayo de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52a5fa33fda752741884edb2132873b87aa78f9b469af39bbf6a1b9f007138**

Documento generado en 09/05/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>